

RESOLUCIÓN DE 9 DE OCUBRE DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS, S.L. PARA IMPLANTAR Y GESTIONAR UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS EN EXTREMADURA .

Vista la documentación presentada ante la Dirección General de Medio Ambiente por la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS, S.L. en la que se solicita la renovación de su autorización para gestionar un sistema integrado de gestión de aceites industriales usados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante resolución de 25 de febrero de 2008 de la Dirección General de Medio Ambiente, se concedió autorización para implantar y gestionar un sistema integrado de gestión de residuos de aceites industriales usados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS, S.L., con CIF B-84.886.837 y domicilio social en Avenida Europa, 34-D, 28023, Madrid; la cual tiene por objeto establecer medidas para la correcta gestión de aceites industriales usados y el logro de determinados objetivos ecológicos. Dicha autorización fue renovada mediante Resolución de 8 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovada de forma automática por idéntico periodo de tiempo.

Segundo.- Mediante escrito registrado de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el 6 de julio de 2017, presentado por D. Eduardo de Lecea Echevarri, en nombre y representación de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS, S.L., se solicita nueva renovación de la autorización citada en el antecedente primero.

Tercero.- Con fecha 10 de agosto de 2017 se dictó Propuesta de Resolución del Servicio de Protección Ambiental, relativa a la renovación de la autorización otorgada a SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS, S.L. en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha resolución fue remitida al solicitante disponiéndose de un plazo de diez días para realizar cuantas alegaciones consideraran oportunas. A fecha de realización de la presente Resolución no se ha presentado alegación alguna.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es órgano competente para el dictado de la resolución de autorización la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 5, apartado e) del Decreto

263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece el marco normativo básico de la gestión de los residuos y un régimen transitorio para la adaptación al mismo de los sistemas integrados de gestión.

En concreto, el punto 1 de la disposición transitoria cuarta, establece que aquellos sistemas de responsabilidad ampliada cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de las normas de adaptación reguladoras de cada flujo de residuos, se regirán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sus normas reguladoras de desarrollo.

Tercero.- La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio se determina una serie de obligaciones exigibles al productor por la puesta en el mercado de productos generadores de residuos.

Para el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones impuestas a los productores, estos podrán organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones públicas competentes.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados, los sistemas integrados de gestión de aceites usados deberán contar con autorización administrativa otorgada por las Comunidades Autónomas en las que se implanten.

En el artículo 12.2 del cuerpo legal antes citado, se disponen las determinaciones que deben contener las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión de aceites usados.

Quinto.- Según el artículo 12.3 del Real Decreto 679/2006, las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión tendrán un carácter temporal y se concederán por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos de forma automática por idéntico periodo de tiempo.

En su virtud, vista la documentación aportada y la normativa aplicable, esta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

Renovar a la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS, S.L., la autorización para gestionar un sistema integrado de gestión de aceites industriales usados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las determinaciones que a continuación, a modo de condicionante, se disponen.

DETERMINACIONES

Primera. La entidad designada para la gestión de este sistema es la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS, S.L. (en adelante SIGAUS), con N.I.F: B-84.886.837 y domicilio en Avda. de Europa 34, D, 28023, Madrid.

Esta entidad está constituida a iniciativa de empresas responsables de la puesta en el mercado nacional de aceites industriales y debe carecer de ánimo de lucro según lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Segunda. El ámbito territorial de actuación de SIGAUS a los efectos de esta autorización es el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Será su obligación garantizar la correcta gestión de todos los aceites industriales usados generados en dicho territorio y que han sido puestos en el mercado por los fabricantes adheridos a SIGAUS.

Además deberá asegurar la universalidad y la misma calidad de servicio en todas las poblaciones de Extremadura, no limitado por criterios territoriales, demográficos o de cualquier otra índole.

Tercera. La adhesión a SIGAUS se realizará mediante la firma de un contrato de adhesión, donde

se asumirá el cumplimiento de los objetivos del sistema. La incorporación estará abierta a todos los productores e importadores de aceites industriales. SIGAUS Deberá mantener actualizada ante la Dirección General de Medio Ambiente la relación de empresas adheridas al sistema.

Cuarta. Los productores e importadores que deseen adherirse al sistema integrado de gestión podrán hacerlo mediante contrato de adhesión, comprometiéndose a satisfacer una cantidad única y fija como cuota de incorporación al sistema y otra en función de la cantidad total de aceite industrial que ponga en el mercado nacional.

Quinta. La entidad designada para la recepción de los aceites usados es SIGAUS, que está obligada a constituirse como gestor de residuos peligrosos o a contratar a empresas que reúnan tal consideración, puesto que los aceites usados son residuos peligrosos, según la normativa específica de residuos, y las labores de recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento de estos residuos, son operaciones de gestión que deben ser realizadas sólo por empresas registradas por la Administración competente, de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Sexta. SIGAUS deberá proveer los medios necesarios que aseguren la gestión adecuada de todos los aceites usados generados por los aceites industriales puestos en el mercado en la Comunidad Autónoma de Extremadura por las empresas adheridas al sistema.

Los gestores de los aceites usados serán aquellos que hayan formalizado el correspondiente contrato de vinculación con SIGAUS y que figuren en los listados que SIGAUS haga público a tal efecto, los cuales serán periódicamente actualizados.

Estos gestores deberán estar debidamente autorizados o registrados de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, para las operaciones que vayan a efectuar.

Los aceites usados recogidos en Extremadura se llevarán a instalaciones para efectuar la valorización de los mismos siempre que estén debidamente autorizadas por la Comunidad Autónoma en la que estén ubicadas .

Séptima. Respecto al sistema de entrega de los aceites usados, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, debiendo entregarse a un gestor autorizado al efecto, para su correcta gestión, o bien directamente al fabricante del aceite industrial, el cual podrá incluirlos en su proceso de fabricación, considerándose así como regeneración, siempre y cuando cuente con la correspondiente autorización de gestor de residuos peligrosos.

Octava. En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos ecológicos (objetivos de recuperación, valorización y regeneración) durante el periodo de vigencia de la presente autorización, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 679/2006 de 2 de junio, sobre la gestión de aceites usados, y a lo que se establezca en la legislación correspondiente en materia de gestión de residuos peligrosos.

Novena. En cuanto a los mecanismos de comprobación de los objetivos previstos anualmente y a priori, SIGAUS realizará una estimación de las cantidades de aceites usados que el sistema prevé recoger, así como de los porcentajes estimados de recuperación, regeneración y valorización, referidos al ámbito de actuación de esta autorización, estableciendo plazos para su consecución, mecanismos de seguimiento y controles de funcionamiento.

Semestralmente, llevará a cabo la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, al objeto de subsanar las posibles desviaciones ocurridas.

Antes del 1 de abril de cada año y referido a su actividad del año anterior, SIGAUS, remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente informe certificado por un auditor externo que comprenderá:

- a) Cantidades de aceite industrial puestas en el mercado nacional.
- b) Estimación, mediante extrapolación basada en un criterio común para todas las Comunidades Autónomas, de los datos referidos en el apartado anterior para Extremadura.
Cantidades finales de aceites usados gestionados y porcentaje que suponen del total autonómico y

- del nacional.
- c) Localización geográfica de los puntos de recogida, indicando la cantidad y el porcentaje de residuos recogidos por provincia.
 - d) Relación de acuerdos firmados, tanto con otros sistemas integrados de gestión, si fuera el caso, como con los diferentes agentes que intervienen desde la puesta en el mercado del aceite industrial hasta la valorización del aceite usado.
 - e) Relación de gestores autorizados a los que se ha entregado el residuo por parte de SIGAUS.
 - f) Aportaciones económicas de SIGAUS en el ámbito de Extremadura.
 - g) Síntesis de resultados alcanzados por SIGAUS en toda España y en Extremadura.

Décima. El sistema se financiará mediante la aportación por los fabricantes de aceites industriales adheridos de la cantidad acordada al incorporarse al mismo, y mediante el importe por las cantidades de aceites industriales que ponen en el mercado nacional.

Con estas recaudaciones se sufragarán todos los costes a que dé lugar la correcta gestión de la cantidad de aceites usados igual a la de aceites usados generados tras el uso de los aceites nuevos puestos en el mercado por las empresas adheridas, así como la realización de campañas anuales de información y sensibilización sobre la gestión correcta de dichos residuos.

En todo lo no especificado en este apartado se aplicará el dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Undécima. La presente autorización se concede por un plazo de CINCO AÑOS, pudiendo ser renovada de forma automática por idéntico periodo de tiempo.

Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado período, deberá ser notificada a la Dirección General de Medio Ambiente

Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando la entidad de aquellos sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubieran provocado su denegación. Así mismo, la autorización podrá ser susceptible de modificación, previa audiencia a SIGAUS, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento

Decimosegunda. Esta autorización no podrá transmitirse a terceros.

Decimotercera. Serán causas de revocación de la presente autorización las siguientes circunstancias:

- 1 La extinción de la personalidad jurídica de SIGAUS.
- 2 La declaración de quiebra o suspensión de pagos de SIGAUS.
- 3 La suspensión de las actividades propias del sistema integrado de gestión, sin contar con autorización del órgano competente.
- 4 El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Decimocuarta. SIGAUS presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, toda la información recogida en el artículo 14.1 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, en los plazos previstos en el mismo y con los datos mínimos establecidos en el anexo I del citado Real Decreto. Esta información se desglosará además por códigos LER del residuo correspondiente y código de la partida arancelaria según el anexo III.

Así mismo, SIGAUS presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de julio de cada año natural, y referido al año inmediatamente anterior, la información que se indica en el artículo 14.2 del Real Decreto 679/2006, referida a los objetivos ecológicos, tomando como referencia los objetivos del artículo 8 del citado Real Decreto.

Decimoquinta. De conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 679/2006, los planes empresariales de prevención de aceites industriales podrán elaborarse a través del sistema integrado de gestión de aceites industriales usados SIGAUS.

Decimosexta. SIGAUS podrá contribuir a la financiación de cuantas campañas fuesen necesarias

para estimular aquellos comportamientos que faciliten la participación tanto de los productores de aceites industriales como de los poseedores de aceites usados, para el logro de los objetivos de su correcta gestión ambiental.

Decimoséptima. En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto autorizaciones o facultades que contravengan lo establecido en el Real Decreto 679/2006. Asimismo, la autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir su titular en el ejercicio de su actividad.

La presente renovación de la autorización se concede sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente exigidos, en virtud de la normativa que le resulte de aplicación, dando por cierto cuantos datos ha presentado el peticionario y sin perjuicio de terceros, por lo que cualquier falsedad o no veracidad en los mismos así como la ocultación de otros datos relevantes anularía la autorización que se recoge en esta resolución.

En todo lo no indicado expresamente se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, y, cuando proceda, el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos peligrosos, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y los decretos que la desarrollan.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Mérida , a 9 de octubre de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
P.S. EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Resolución de 16 de septiembre de 2015 (D.O.E. N° 180)

Fdo.: Antonio Cabezas García